



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 98-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcr, con Proveído N° 490144-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 36-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles y un Expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 98-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA IRREGULARIDADES COMETIDOS POR LOS SERVIDORES DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el informe N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-rtp, de fecha 11 de abril del 2011, emitido por la Abg. Rubelia Tania Padilla Huaroc, en el cual informa que con Oficio N° 057-2010/GOB.REG.HVCA/CRT-LGG, de fecha 28 de diciembre del 2010, documento emitido por la Ex Consejera de Tayacaja GLADYS IVONNE GONZALES LEZAMA, mediante el cual hace de conocimiento que los servidores públicos NATALY ALMIDON ORTIZ, HECTOR ZARATE PALOMINO, FABIAN PACO RAMOS, JOSE GABRIEL CURASMA GOMEZ, habrían incurrido en faltas administrativas, al no dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Consejera de la Provincia de Tayacaja, asimismo que de los documentos anexados al presente informe, hace de conocimiento que personal público de la Sub Gerencia de la Provincia de Tayacaja durante el año 2010 habría emitido diferentes documentos (oficios) en las cuales hacia requerimientos de documentos (medios probatorios) y que a la fecha no se ha dado cumplimiento con lo solicitado impidiendo realizar de forma eficaz las investigaciones y sanciones en las diferentes vías correspondientes y que la ex consejera de la provincia de Tayacaja quien dando cumplimiento a la Ordenanza Regional N° 147/GOB.REG-HVCA/C, donde establece en su artículo V *“es el órgano legislativo, fiscalizador y representante del Gobierno Regional, los cuales ejercen funciones normativas, investigación y de fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno regional y las demás que establecen la constitución política del estado (...)”;*

Que con Informe N°14-2011/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-rhmc, de fecha 22 de febrero del 2011, documento emitido por el Abg. RAINER MENDOZA CASTELLANOS, en la que menciona que la ex consejera de la provincia de Tayacaja emitió documentos a los servidores de la Sub Gerencia Regional durante el año 2010 y que hasta a fines del mes de diciembre del 2010, no encontró respuesta alguna a dichos documentos motivo por el cual las diversas investigaciones y sanciones en las vías correspondientes se encontraron obstruidas habiendo imposibilitado sus funciones, asimismo el artículo 16 de la Ley 27867 Ley Orgánica d de los Gobiernos Regionales señala que *“entre los derechos y obligaciones funcionales de los consejeros Regionales es el de fiscalizar los actos de los órganos de Dirección y Administración del Gobierno Regional u otros de interés general”*, y la Ordenanza Regional N° 147-GOB.REG.HVCA/C, en la cual establece en su artículo V *“es el órgano legislativo, fiscalizador y representante del Gobierno Regional, ejercen funciones normativas, investigadoras y de fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y las demás que establecen la constitución política del estado (...)”;* la ley de bases de descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

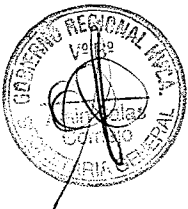
Huancavelica 27 AGO 2012

y sus modificatorias, de igual manera en su artículo VI establece que “Las autoridades políticas, eclesiásticas y administrativas, policiales y militares tiene en deber de reconocer y respetar la preeminencia del Concejo Regional y sus miembros prestando su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones, funciones y gestiones, caso contrario se comunicara a sus superiores para los fines del caso sin perjuicios de las acciones jurisdiccionales respectivas”, y el artículo VII establece que “Los consejeros regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del Gobierno y la administración regional y otros de interés general de manera permanente estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona”, estando a lo expuesto en los acápites anteriores se advierte que los servidores públicos **DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, habían incurrido en faltas administrativas por cuanto no dieron respuestas a los requerimientos de la ex consejera de la Provincia de Tayacaja;

Que, con Oficio N° 041-2010/GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, de fecha 30 de setiembre de 2010, la Ex Consejera Regional de la Provincia de Tayacaja, reitera la solicitud de la información a la coordinadora de la oficina de fideicomiso señora ALMIDON ORTIZ, NATALY OBDULIA en la que menciona que hasta el momento no cuenta con respuesta por parte de su oficina, y con Oficio N° 044-2010/GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, de fecha 30 de setiembre de 2010, solicita reiterando información al jefe de la oficina de desarrollo humano Sr. PACO RAMOS FABIAN;

Que, con Memorandum N°1402-2010/GOB.REG-HVCA/ GGR, el Gerente General Regional VICENTE MALASQUEZ GIL, emite el memorándum con asunto: facilidades a Consejeros Regionales para ejercer sus atribuciones en la que según lo dispuesto en el numeral 11, artículo N° 12°, del Reglamento de Organización y funciones vigente y aprobado con ordenanza N° 148-GOR.REG.HVCA/CR los consejeros regionales tiene la atribución de fiscalizar la gestión y conducta publica de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevara a cabo investigaciones sobre cualquier interés público regional en tal sentido, se indica que den todas la facilidades a los consejeros para que puedan obtener información sobre la gestión de los funcionarios y trabajadores a cargo de su Gerencia Sub Regional, lo que incluye la facultad de los consejeros de pedir información directa a cualquier jefe de las unidades orgánicas de su Gerencia Sub Regional;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a los **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que se vulnero el Principio y deber de LEALTAD Y OBEDIENCIA el cual es un principio del servidor público consagrado en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, establecido en el Artículo 28° literal d) y del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo expuesto esta Comisión Especial considera instaurar proceso administrativo disciplinario, Sin embargo, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética d la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

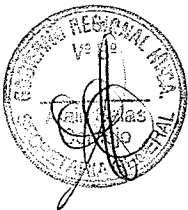
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 AGO 2012

Código de Ética y su reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal; Que, el Econ. HECTOR ZARATE PALOMINO, Gerente Sub Regional de Tayacaja – Gobierno Regional de Huancavelica, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, resistencia a la Información solicitada, incumplimiento de labores, por lo que existen evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas. conforme se establece según el antecedente Documentario Oficio N° 043-2010- GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, donde se le solicita información y deberá de remitirlo a la Consejera Regional por la Provincia de Tayacaja ,solicitud que no ha sido atendido, asimismo se presume que existe ocultamiento de información, respecto al Oficio N° 053-2010-GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, en donde se le solicita que entregue un informe detallado, del proceso AMC 081-2010-GOB.REG-HVCA/GSRT-CE. así como los actuados de dicho proceso de manera documentada, consecuentemente se vulnero el Principio y deber de LEALTAD Y OBEDIENCIA el cual es un principio del servidor público consagrado en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, en tal sentido ante la renuencia e incumplimiento de sus funciones del servidor procesado estaría transgrediendo los principios del Código de Ética conforme establece el numeral 10.1 del artículo 10 de la referida Ley, el que prescribe:” *La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*, de la misma manera se transgredió lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Sr. PACO RAMOS FABIAN, Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, resistencia a la Información solicitada, incumplimiento de labores; por lo que existen evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Nombrado, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas. Conforme se en el Oficio N° 032-2010- GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, en donde, se solicita el Curriculum Vitae Documentado de la Srta. Pilar del Rosario Gutiérrez Quijada, que en un plazo de 24 horas luego de recibida el pedido se remita la información a la Consejera Regional por la Provincia de Tayacaja, solicitud que no ha sido atendido por este servidor, por lo que frente al incumplimiento de sus funciones con el Oficio N° 044-2010- GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, de fecha 30 de setiembre del 2010 se le reitera la solicitud de información, y sin embargo no ha sido contestado por el referido procesado; consecuentemente se vulnero el Principio y deber de LEALTAD Y OBEDIENCIA el cual es un principio del servidor público consagrado en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, en tal sentido ante la renuencia e incumplimiento de sus funciones el servidor procesado estaría transgrediendo los principios del Código de Ética conforme establece el numeral 10.1 del artículo 10 de la referida Ley, asimismo se transgredió lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) del Decreto Legislativo N°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 AGO 2012

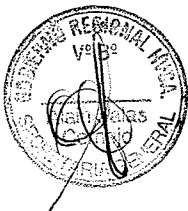
276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b) d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Sra. **NATALY OBDULIA ALMIDON ORTIZ**, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Fideicomiso, según persuaden o inducen las conclusiones efectuado por esta Comisión existen evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas, conforme se establece el Oficio N° 035-2010- GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, en el cual solicita se sirva remitir una lista con el ranking de los materiales más adquiridos durante el 2010, por la oficina de fideicomiso en un plazo de 24 horas, luego de recibida el pedido se remita la información a la Consejera Regional por la Provincia de Tayacaja, solicitud que no ha sido atendido por esta servidora, por lo que frente al incumplimiento de sus funciones con el Oficio N° 041-2010- GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, de fecha 30 de setiembre del 2010 se reitera la solicitud de información, consecuentemente se habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Sr. **JOSE GABRIEL CURASMA GOMEZ**, en su calidad de Jefe Encargado de la Oficina de Logística, según persuaden o inducen las conclusiones efectuado por esta Comisión, y que existen evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas, y con Oficio N° 031-2010- GOB.REG-HVCA/CRT-LGG, donde solicita se sirva remitir el expediente del Proceso AMC. 081-2010- GOB.REG.HVCA/GST/CEP, así como todo lo actuado en dicho proceso, en un plazo de 24 horas, luego de recibido el pedido se remita la información a la Consejera Regional por la Provincia de Tayacaja, consecuentemente se habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5°, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 AGO 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Econ. HECTOR ZARATE PALOMINO, Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- PACO RAMOS FABIAN, Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano.
- NATALY OBDULIA ALMIDON ORTIZ, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Fideicomiso.
- JOSE GABRIEL CURASMA GOMEZ, en su calidad de Jefe Encargado de la Oficina de Logística.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Sub Gerencia Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

